



**Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE
ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE
PROYECTO DE FABRICA DE PIENSOS COMPUESTOS EN POZO ESTRECHO, T.M.
DE CARTAGENA, SEGUIDO A INSTANCIA DE CEFU, S.A.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Integrada nº 21/12 AU/AAI, seguido a instancia de la empresa CEFU, S.A. (C.I.F.: A30121115), con domicilio para notificaciones en Paraje "La Costera" s/n, 30840 Alhama de Murcia, en relación con el proyecto de Fabrica de Piensos Compuestos en Pozo Estrecho, t. m. de Cartagena.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto referenciado se encuentra sometido a decisión por parte del órgano ambiental, si debe someterse o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por tratarse de un supuesto incluido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1.) Según el documento ambiental presentado se describe el proyecto de fábrica de piensos que se encuentra situada en Carretera El Albuñón – Pozo Estrecho, Km 2, Pozo Estrecho, T.M. de Cartagena en Murcia. La finca donde se ubica la instalación tiene una superficie de 40.814 m² y los siguientes datos catastrales: Polígono 141 y Parcela 1413. A la parcela se accede desde la carretera MU-311, que une los municipios de Pozo Estrecho y El Albuñón, a la altura del P.K. 2, según se puede ver en el plano nº 1: Situación. Las coordenadas UTM, en el sistema de referencia ETRS89 son: X = 674459,28 y Y = 4176676,30.

Las edificaciones e instalaciones son existentes, habiéndose finalizado estas en septiembre de 2012, tras la adquisición de estas por parte de la mercantil CEFU, S.A.

Las edificaciones e instalaciones que componen la fábrica de piensos son Nave silo de almacenamiento nº 1, Nave silo de almacenamiento nº 2, Torre de fabricación, Almacén de producción, 5 Silos de almacenamiento de cereal, de 1.000 m³ de capacidad cada uno, 2 tolvas piqueras, Zona de pesaje y laboratorio y Taller.

El proceso de producción de piensos granulados se desarrolla en cuatro etapas consecutivas:

- Recepción de materias primas y almacenamiento: El proceso se inicia con la descarga de los camiones de materias primas en las dos tolvas piqueras de que se dispone. Desde aquí el cereal es extraído mediante un transportador de cadenas y mediante elevador de cangilones y transportadores tipo redler, pasa a los silos de almacenamiento por lotes o directamente a los silos de dosificación para iniciar la siguiente fase.
- Dosificación: desde los silos de dosificación, mediante extractor sin fin, se saca cada componente en la dosis necesaria para la fórmula que se esté fabricando, mediante un sistema de extractor de velocidad variable y báscula donde se pesa cada componente de la formulación, pasando estos a una tolva de espera.
- Molienda y granulación: desde la tolva de espera, mediante transportador de cangilones, los cereales pasarán a dos molinos de martillos que trabajan en paralelo. Previo a estos molinos, el material pasa por un tamiz que separa el polvo y otros materiales que por su tamaño no deben ser molidos. Tras la molienda, por

gravedad, se pasa a una mezcladora, que homogenizan la molienda y donde se añaden las grasas y oleínas, aminoácidos y correctores minerales y vitamínicos. Una vez molturados y mezclados todos los componentes de la fórmula del pienso, pueden seguir varios caminos en función del pienso que se desee:

- Pienso en harina: Pasa directamente a los silos de carga.
- Pienso granulado: El proceso está basado en la adición de vapor, tanto para eliminación de hongos y bacterias como para cocción a fin de aumentar la digestibilidad del pienso. Para conseguir la forma de grano, se hace pasar el pienso caliente por unas matrices que le dan la forma de gránulo. Finalmente se hace pasar el gránulo por unos enfriadores en contra corriente.
- Carga a granel: Una vez granulado el pienso, o producidas las harinas en su caso, pasa a los silos de carga a granel de pienso, donde será retirado por los camiones de la empresa. Se dispone de un total de 32 silos de almacenamiento, con una capacidad total de 1.700 Tm. Los silos son metálicos cuadrados de capacidad entre 110 y 55 m³, bajo estos se encuentran los túneles de carga, donde se llenan los camiones.
- Sistema de control: Todos los procesos e incluso el paso de producto desde una operación a la siguiente, está regulada mediante un sistema de control automático programable. Todos los datos que llegan al autómatas así como las órdenes de trabajo, fórmulas, listas de fabricación son dadas por el operador usando un interfaz de comunicación, que además de comunicar con el autómatas, vuelca los datos de planta en una base de datos. Desde esta base de datos, usando una aplicación específica, se puede trazar cualquier dato de producción.

2.) El interesado remite documento ambiental del proyecto (art 85.1 de la ley 4/2009) a la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha de registro de entrada 22 de marzo de 2013. Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Cartagena.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Salud Pública.

- Dirección General de Territorio y Vivienda.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.
- Dirección General de Ganadería Y Pesca.
- Ecologistas en Acción.
- ANSE.

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones.

- A. La Dirección General de Ganadería y Pesca, en su informe de 26 de junio de 2013, expresa textualmente que: *“No tenemos nada que manifestar al citado proyecto”*.
- B. La Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de 8 de julio de 2013, expresa textualmente que:

“La información incluida en el documento ambiental es de carácter bastante general, y no permite una precisa evaluación de la posible afección al dominio público hidráulico; no obstante, se observa lo siguiente:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: En la página 11 del documento ambiental se identifican los flujos de aguas residuales generados en la instalación con indicación de que, No existe instalación de tratamiento de aguas residuales, se vierte a la red de saneamiento general. Al respecto se informa que, este Organismo no tiene competencias sobre el vertido a la red de alcantarillado municipal, ya que, tal y como se establece en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (modificado por Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril): “Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por lo tanto, parece que no se produce vertido a dominio público hidráulico desde las instalaciones.

2. *OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:* Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

3. *AFECCION A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:* En la pagina 14 del documento ambiental se declara que, No existen en la zona cansas de agua superficie en la zona ni en las cercanías de la parcela. Sin embargo, con las coordenadas aportadas se comprueba que la rambla del Albuñón está próxima a la parcela aunque, parece que a más de 100 metros de distancia. No obstante, si se sometiera al procedimiento de evaluación de impacto ambiental se deberá analizar la distancia exacta a cauces (continuos o discontinuos). Si esta distancia fuera inferior a 100 metros se ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, atrás figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido infirmados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. No obstante, en case de que el proyecto se sometiera a evaluación de impacto ambiental, se deberá analizar la distancia exacta a cualquier cauce continuo o discontinuo.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. *ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:* Según se indica en la página 8 del documento ambiental el abastecimiento precede de la red pública (Mancomunidad de los Canales del Taibilla). En el futuro Estudio de Impacto Ambiental debería aportarse el título que ampara dicho suministro.

5. *COLABORACION con LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.* También debería tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previste en el texto refundido Ley de Aguas (art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a les usos permitidos en terrenos de dominio publico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia e inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas. EL COMISARIO DE AGUAS”

C. La Dirección General de Territorio y Vivienda en su informe de fecha 28 de junio de 2013 (comunicación interior de 17 de julio de 2013) expresa textualmente que:

“Con fecha 21/05/2013 ha tenido entrada en este centro directivo, su oficio número 57772, solicitando comentarios y sugerencias en relación con el proyecto referenciado, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

En contestación a dicho escrito se informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.

Ordenación del Territorio:

- Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5102/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 17 de julio de 2012, relativa a toma de conocimiento del Texto Refundido de la Revisión del P.G.M.O. de Cartagena. (BORM de 27/072012).

Expedientes Relacionados:

- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.

- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.”

D. El Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena en su informe de 5 de julio de 2013 (fecha de registro de entrada 25-07-2013) ,expresa textualmente que:

“En contestación al escrito de fecha 12 de junio de 2013 de entrada en Registro General de la Gerencia relativo a solicitud de informe sobre proyecto de instalación de FÁBRICA DE PIENSOS, con emplazamiento en Ctra. del Albuñón Pozo Estrecho km.2, Cartagena y vista la documentación remitida al efecto, los Servicios Técnicos de Gestión Ambiental con fecha 5 de julio de 2013, han emitido informe en el que comunican lo siguiente:

INFORME AMBIENTAL MUNICIPAL DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACION AMBIENTAL AUTONOMICA

1. Objeto del informe

Informe redactado con el objeto de atender el requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 10 de mayo de 2.013, para decidir si la actividad se somete al procedimiento de Evaluación de impacto Ambiental.

2. Antecedentes.

— *Licencia de actividad para fábrica de piensos (Expediente 2002/211), a nombre de Agropecuaria El Casis, S.A. (A-30630289T), sin puesta en marcha.*

— *Solicitud de CEFU, S.A. para cambio de Titularidad de la licencia de actividad de la fábrica de piensos denegada (Exp. 2011/123).*

— *Cedula de compatibilidad urbanística, solicitada por CEFU,S.A. (Exp. AACC 2012/038985).*

3. Documentación técnica.

— *Documento Ambiental del Proyecto de Fábrica de Piensos, redactado por M^º Victoria Guzón Marín, en marzo de 2.013.*

4. Localización.

La fábrica de piensos se encuentra localizada en la Carretera El Albuñón-Pozo Estrecho, km. 2, Paraje El Casis (Pozo Estrecho, Cartagena). La fábrica ocupa la Parcela 1413 del Polígono 141 que se corresponde con la Referencia Catastral 51016A1410141300UOBJ.

Las coordenadas UTM (ETRS89) de la zona central de dicha parcela son X: 674494 e Y: 4176690.

5. Descripción

Fábrica de piensos para alimentación animal, con una capacidad de producción de 102.190 toneladas/año y 327'53 toneladas/día, que ocupa una parcela con una

superficie total de 40.898 m² y consta de las siguientes instalaciones: 2 naves silos de almacenamiento, torre de fabricación, almacén de producción, 5 silos de almacenamiento de cereal de 1.000 m³, 2 tolvas piqueras, zona de pesaje y laboratorio, y taller.

Las materias primas utilizadas son fundamentalmente cereales, aunque también se emplean lípidos, aminoácidos y otros productos (harina de pescado, pulpa de remolacha, alfalfa, suero de leche, leche en polvo, correctores y melazas).

El proceso productivo consta de las siguientes fases: Recepción de materias primas y almacenamiento; dosificación; molienda y granulación; carga a granel; y control. La fábrica funciona de lunes a viernes, entre las 6'00 y las 22'00 horas, y los sábados, entre las 6'00 y las 14'00 horas.

6. Evaluación de efectos ambientales

Los principales efectos ambientales asociados al funcionamiento de la fábrica, cuyo control corresponde al Ayuntamiento de Cartagena, son los siguientes:

a) Residuos. La gestión de los residuos generados en la planta a través de gestores autorizados de residuos se considera conforme.

b) Ruidos y vibraciones. La documentación aportada no describe los focos emisores de ruido que existirán en la fábrica ni la zona exterior que se pudiera ver afectada por ellos. Sin embargo, habida cuenta que no existen núcleos de población en el entorno inmediato de la fábrica, no cabe esperar que los ruidos transmitidos al exterior generen molestias.

c) Polvo. La fábrica dispone de varios puntos de emisión de polvo de cereal a la atmósfera, en los que se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Medio Ambiente por el hecho de tratarse de una Actividad Potencialmente Contaminación de la Atmósfera, Grupo B. No obstante lo anterior, las medidas correctoras propuestas se consideran suficientes para garantizar que no se produzcan efectos negativos en el entorno.

d) Humos. Los únicos focos susceptibles de producir emisiones de humo a la atmósfera es la caldera, en la que se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Medio Ambiente por el hecho de tratarse de una Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, Grupo B.

e) Olores. La emisión de olores no se contempla en el documento ambiental que ha sido presentado aunque, por la elevada distancia existente hasta los núcleos de población más próximos y las medidas correctoras que se puedan establecer al respecto, no cabe esperar que se produzcan molestias en el entorno. No obstante lo

anterior, la documentación que se aporte dentro del trámite de Autorización Ambiental Autonómica al que se someta la actividad deberá incorporar una evaluación del impacto de los olores generados por la planta en el entorno.

f) Vertidos. La fábrica realiza vertidos de aguas residuales industriales a la red municipal de alcantarillado y no dispone de sistema de depuración de los mismos. No se dispone de información suficiente para evaluar si dicho vertido cumple con la normativa sectorial vigente y si precisa disponer de algún sistema de depuración. En cualquier caso, estos servicios técnicos consideran que con el establecimiento de las medidas correctoras oportunas puede garantizarse que las características analíticas del vertido sean conformes con lo que establece el Decreto 16/1999 sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado y la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alcantarillado.

g) Contaminación lumínica. En las instalaciones de alumbrado exterior susceptibles de producir contaminación lumínica se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ya que el Ayuntamiento de Cartagena no dispone de normativa sectorial específica en este ámbito.

7. Conclusión

Por todo lo anteriormente expuesto, estos servicios técnicos consideran que, dentro del ámbito de competencias ambientales municipales, no es preciso someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental dicho proyecto, ya que con las medidas correctoras propuestas en el documento ambiental, y aquellas otras que se establezcan durante la tramitación de la Autorización Ambiental Autonómica y la Licencia Municipal de Actividad, puede garantizarse el cumplimiento de la normativa ambiental municipal que le es de aplicación."

E. La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural en su informe de 16 de septiembre de 2013, expresa textualmente en sus conclusiones que:

"CONCLUSIONES:

De acuerdo con las consideraciones anteriores, y visto que la finca ya se encuentra totalmente transformada para su aprovechamiento agropecuario (las edificaciones e instalaciones que constituyen la fábrica, ya existen) esta Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, no presenta objeción alguna a la autorización de la referida actuación, todo ello sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtener de otros organismos y siempre que se

cumpla el siguiente condicionado:

1. La zona tiende se ubica la actuación referenciada, es una zona eminentemente agrícola, la finca es colindante con otras explotaciones agropecuarias, y con plantaciones de cereal. El principal impacto lo constituyen las emisiones de polvo de cereal, que se desprende en los procesos de manipulación. En consecuencia, se optará por la mejor tecnología disponible que exista en el mercado, que sea más eficiente en cuanto a reducción de emisiones de polvo y partículas a la atmósfera y se tomarán las medidas protectoras y correctoras, pertinentes que eviten, en la medida de lo posible, la emisión de polvo de cereal a la atmósfera.

2. El incremento del tránsito de camiones o de vehículos comerciales relacionados con la actuación, no interferirá con el tráfico habitual de los usuarios colindantes actuales, ni se verán afectados los caminos rurales (CRS-16-145-ZR y CRS-16-149-ZR) que se encuentran respectivamente al norte y sur de la parcela, en la que se ubica la presente actuación. .

3. Sería conveniente que con el fin de reducir el impacto visual de la actuación, se creara una pantalla vegetal que rodeara toda la fábrica, que a su vez reduciría la acción del polvo sobre los cultivos colindantes.

4. Se ponga en conocimiento de la Comunidad de Regantes de Cartagena.

NOTA: Junto con este informe, se acompaña plano de referencia sobre ortofoto del año 2011 de la actuación proyectada."

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes con fecha de 24 de mayo de 2013 el del Servicio de Información e Integración Ambiental y con fecha 8 de abril de 2014 el del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

2. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

➤ **Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 8 de abril de 2014 cataloga ambientalmente el proyecto declarando que:

- Autorización ambiental Integrada.

El proyecto deberá obtener la Autorización Ambiental Integrada por encontrarse en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, prevención y control

integrados de la contaminación modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, concretamente en la catalogación según Anexo I de:

9. Industrias Agroalimentarias

9.1 b) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:

ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.

iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:

75 si A es igual o superior a 10, o $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.

o Atmósfera.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

✓ Actividad: Industria Alimentaria. Fabricación de piensos o harinas de origen animal. Código: 04 06 05 04. Grupo: A

✓ Actividad: Industria Alimentaria. Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal. Código: 04 06 05 08. Grupo: B

o Residuos.

Deberá de notificar Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el caso, de producir residuos peligrosos menores de 10 Tn.

Deberá notificar la Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos en el caso que produzca mas de 1.000 Tm./año.

o Suelos contaminados.

Informe de Situación del Suelo. En el caso de que se manejen o almacenen más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros, se deberá remitir Informe de Situación del Suelo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo utilizando el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo.

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado y los criterios de significación aplicables contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto de fabrica de piensos compuestos en Pozo Estrecho, T.M. de Cartagena, pueda tener efectos significativos en el medio ambiente en el ámbito competencial de este servicio de Planificación y Evaluación Ambiental siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada por la mercantil, las condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la Calidad Ambiental.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 24 de mayo de 2013, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad se expresa que:

"Recabados los datos disponibles en esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la zona objeto de la actuación una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural"

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 24 de mayo de 2013 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 8 de abril de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "PROYECTO DE FABRICA DE PIENSOS COMPUESTOS EN POZO ESTRECHO, T. M. DE CARTAGENA", por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Cartagena, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 6 de mayo de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,
Fdo. M^a Encarnación Molina Miñano.



ANEXO I

Medidas relativas a la Calidad Ambiental:

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

A. Generales

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de construcción, explotación y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación

acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Durante la fase de realización de las obras y explotación se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- a) Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- b) Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- c) Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
- d) Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
- e) La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- f) Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- g) Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

2. Durante la fase de producción se estará a lo dispuesto en las prescripciones técnicas de la autorización ambiental integrada así como la normativa referente a La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

D. Protección del medio físico (suelos).

1. Informe de Situación del Suelo. Se estará a lo dispuesto conforme a lo establecido en el apartado 5 de este informe respecto a los suelos contaminados.

2. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
3. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
4. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
5. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
6. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
7. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban

en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

5. Durante la fase de producción se estará a lo dispuesto en las prescripciones técnicas de la autorización ambiental integrada así como la normativa referente a las obligaciones que se describen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Medidas correctoras o preventivas Derivadas de la Fase de Información Pública y Consultas en Relación a otras Administraciones Públicas Afectadas.

A. Confederación Hidrográfica del Segura.

Según informe de Confederación Hidrográfica del Segura de 8 de julio de 2013, se destaca entre otros que:

- a. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: ...Por lo tanto, parece que no se produce vertido a dominio público hidráulico desde las instalaciones.
- b. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.
- c. AFECCION A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: .. la rambla del Albuñón está próxima a la parcela aunque, parece que a más de 100 metros de distancia. No obstante, si se sometiera al procedimiento de evaluación de impacto ambiental se deberá analizar la distancia exacta a cauces (continuos o discontinuos). Si esta distancia fuera inferior a 100 metros se ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, atrás figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido infirmados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- d. Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- e. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: En el futuro Estudio de Impacto Ambiental debería aportarse el título que ampara dicho suministro. .

f. Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia e inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

B. La Dirección General de Territorio y Vivienda

En su informe de fecha 28 de junio de 2013 (comunicación interior de 17 de julio de 2013) expresa entre otros que:

- a. - Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 c/e25/06/2004).
- b. - Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- c. - Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5102/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- d. Planeamiento Urbanístico General: Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 17 de julio de 2012, relativa a toma de conocimiento del Texto Refundido de la Revisión del P.G.M.O. de Cartagena. (BORM de 27/072012).

C. El Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena en su informe de 5 de julio de 2013 expresa entre otros, que:

“Los principales efectos ambientales asociados al funcionamiento de la fábrica, cuyo control corresponde al Ayuntamiento de Cartagena, son los siguientes:

- a) Residuos. La gestión de los residuos generados en la planta a través de gestores autorizados de residuos se considera conforme.
- b) Ruidos y vibraciones. La documentación aportada no describe los focos emisores de ruido que existirán en la fábrica ni la zona exterior que se pudiera ver afectada por ellos. Sin embargo, habida cuenta que no existen núcleos de población en el entorno inmediato de la fábrica, no cabe esperar que los ruidos transmitidos al exterior generen molestias.

c) Polvo. La fábrica dispone de varios puntos de emisión de polvo de cereal a la atmósfera, en los que se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Medio Ambiente por el hecho de tratarse de una Actividad Potencialmente Contaminación de la Atmósfera, Grupo B. No obstante lo anterior, las medidas correctoras propuestas se consideran suficientes para garantizar que no se produzcan efectos negativos en el entorno.

d) Humos. Los únicos focos susceptibles de producir emisiones de humo a la atmósfera es la caldera, en la que se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Medio Ambiente por el hecho de tratarse de una Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, Grupo B.

e) Olores. La emisión de olores no se contempla en el documento ambiental que ha sido presentado aunque, por la elevada distancia existente hasta los núcleos de población más próximos y las medidas correctoras que se puedan establecer al respecto, no cabe esperar que se produzcan molestias en el entorno. No obstante lo anterior, la documentación que se aporte dentro del trámite de Autorización Ambiental Autonómica al que se someta la actividad deberá incorporar una evaluación del impacto de los olores generados por la planta en el entorno.

f) Vertidos. La fábrica realiza vertidos de aguas residuales industriales a la red municipal de alcantarillado y no dispone de sistema de depuración de los mismos. No se dispone de información suficiente para evaluar si dicho vertido cumple con la normativa sectorial vigente y si precisa disponer de algún sistema de depuración. En cualquier caso, estos servicios técnicos consideran que con el establecimiento de las medidas correctoras oportunas puede garantizarse que las características analíticas del vertido sean conformes con lo que establece el Decreto 16/1999 sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado y la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alcantarillado.

g) Contaminación lumínica. En las instalaciones de alumbrado exterior susceptibles de producir contaminación lumínica se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ya que el Ayuntamiento de Cartagena no dispone de normativa sectorial específica en este ámbito.

D. La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural

En su informe de 16 de septiembre de 2013, expresa textualmente en sus conclusiones entre otros, que:

- “1. Se optará por la mejor tecnología disponible que exista en el mercado, que sea más eficiente en cuanto a reducción de emisiones de polvo y partículas a la atmósfera y se tomarán las medidas protectoras y correctoras, pertinentes que eviten, en la medida de lo posible, la emisión de polvo de cereal a la atmósfera.
2. El incremento del tránsito de camiones o de vehículos comerciales relacionados con la actuación, no interferirá con el tráfico habitual de los usuarios colindantes actuales, ni se verán afectados los caminos rurales (CRS-16-145-ZR y CRS-16-149-ZR) que se encuentran respectivamente al norte y sur de la parcela, en la que se ubica la presente actuación. .
3. Sería conveniente que con el fin de reducir el impacto visual de la actuación, se creara una pantalla vegetal que rodeara toda la fábrica, que a su vez reduciría la acción del polvo sobre los cultivos colindantes.
4. Se ponga en conocimiento de la Comunidad de Regantes de Cartagena.”

Programa de vigilancia ambiental.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las contenidas en el presente informe relativo al proyecto de fábrica de piensos compuestos

Entre otras cuestiones abordará, las emisiones a la atmósfera, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo así como de las emisiones de ruido y vibraciones.

ANEXO II

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Integrada. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a siguiente normativa y documentos:

1. Formulario específico de solicitud de Autorización Ambiental Integrada debidamente cumplimentado y formulario general de AAI (Se puede descargar en www.carm.es> Consejería de presidencia> Calidad ambiental> autorización ambiental integrada) .
2. Artículo 31 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y modificaciones realizadas por la ley 2/2014, 21 marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para la autorización del proyecto de referencia, se deberá incluir lo expresado literalmente, según proceda:

"1. La solicitud de la autorización ambiental integrada se acompañará, al menos, de la siguiente documentación o información:

- a) Proyecto básico suscrito por técnico competente que incluya, al menos, los aspectos a que se refiere la legislación básica estatal en materia de autorización ambiental integrada.*
- b) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente.*
- c) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación.*
- d) En su caso, la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales y por la legislación de costas para la autorización de vertidos desde tierra al mar.*
En caso de vertidos a las aguas continentales, se hará constar expresamente si la documentación correspondiente fue ya remitida por el órgano ambiental al organismo de cuenca, a efectos de subsanación. Si el organismo de cuenca detectó deficiencias u omisiones de documentación, la documentación presentada pondrá de manifiesto las modificaciones introducidas para subsanarla o completarla.
- e) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.*
- f) Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable incluida, en su caso, la referida a*

fianzas o seguros obligatorios que sean exigibles de conformidad con la referida legislación sectorial.

g) La documentación exigida, en su caso, por la normativa autonómica en relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

h) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

i) En el supuesto de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los informes a que se refiere el artículo 3 del citado Real Decreto.

j) El estudio de impacto ambiental, cuando la actividad esté sometida a evaluación ambiental de proyectos.

2. La solicitud de autorización ambiental integrada se presentará, junto con la solicitud de autorización sustantiva por razón de la materia, ante el órgano autonómico competente para otorgar la autorización sustantiva. Si el proyecto no estuviese sometido a autorización sustantiva autonómica por razón de la materia, la solicitud y demás documentación se presentará directamente al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada.

3. La documentación presentada deberá estar organizada de manera que resulte fácilmente separable la relativa a las competencias locales, la relativa al vertido que en su caso se proyecte realizar a las aguas continentales y la que se refiera a cada una de las autorizaciones que en cada caso se integren en la autorización ambiental integrada.

En el caso de vertidos a las aguas continentales, el órgano ante el que se presente la solicitud remitirá la documentación correspondiente al organismo de cuenca, a efectos de subsanación, salvo que dicha remisión hubiera sido previamente realizada por el órgano ambiental en el trámite de determinación de la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental.

3. Artículo 12 de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación modificada por la Ley 5/2013 de 11 de junio. Para la autorización del proyecto de referencia, se deberá incluir lo expresado literalmente, según proceda:

“1. La solicitud de la autorización ambiental integrada contendrá, al menos, la siguiente documentación, sin perjuicio de lo que a estos efectos determinen las Comunidades Autónomas:

a) Proyecto básico que incluya, al menos, los siguientes aspectos:

- 1.º Descripción detallada y alcance de la actividad y de las instalaciones, los procesos productivos y el tipo de producto.
- 2.º Documentación que el interesado presenta ante la administración pública competente para el control de las actividades con repercusión en la seguridad, salud de las personas o el medio ambiente de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.
- 3.º Estado ambiental del lugar en el que se ubicará la instalación y los posibles impactos que se prevean, incluidos aquellos que puedan originarse al cesar la explotación de la misma.
- 4.º Recursos naturales, materias primas y auxiliares, sustancias, agua y energía empleados o generados en la instalación.
- 5.º Fuentes generadoras de las emisiones de la instalación.
- 6.º Tipo y cantidad de las emisiones previsibles de la instalación al aire, a las aguas y al suelo, así como la determinación de sus efectos significativos sobre el medio ambiente, y, en su caso, tipo y cantidad de los residuos que se vayan a generar.
- 7.º Tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación o, y si ello no fuera posible, para reducirlas, indicando cuales de ellas se consideran mejores técnicas disponibles de acuerdo con las conclusiones relativas a las MTD.
- 8.º Las medidas relativas a la aplicación del orden de prioridad que dispone la jerarquía de residuos contemplada en el artículo 4.1.b) de la ley 16/2002 de los residuos generados por la instalación.
- 9.º Medidas previstas para controlar las emisiones al medio ambiente.
- 10.º Las demás medidas propuestas para cumplir los principios a los que se refiere el artículo 4 de la ley 16/2002
- 11.º Un breve resumen de las principales alternativas a la tecnología, las técnicas y las medidas propuestas, estudiadas por el solicitante, si las hubiera.
- 12.º En el caso de que la instalación tenga implantado un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se

derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión, se aportará la última declaración medioambiental validada y sus actualizaciones.

b) Informe urbanístico del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

c) En su caso, la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales y por la legislación de costas para la autorización de vertidos desde tierra al mar.

Cuando se trate de vertidos a las aguas continentales de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado, esta documentación será inmediatamente remitida al organismo de cuenca por el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que manifieste si es preciso requerir al solicitante que subsane la falta o complete la documentación aportada.

d) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Cualquier otra información y documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación aplicable incluida, en su caso, la referida a fianzas o seguros obligatorios que sean exigibles, entre otras, por la Ley 26/2007, de 23 de octubre

f) Cuando la actividad implique el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, se requerirá un informe base antes de comenzar la explotación de la instalación o antes de la actualización de la autorización.

Este informe contendrá la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 22 bis además del contenido mínimo siguiente:

1.º Información sobre el uso actual y, si estuviera disponible, sobre los usos anteriores del emplazamiento.

2.º Si estuviesen disponibles, los análisis de riesgos y los informes existentes regulados en la legislación sobre suelos contaminados en relación con las medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas que reflejen el estado en el momento de la redacción del informe o, como alternativa, nuevas

medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas que guarden relación con la posibilidad de una contaminación del suelo y las aguas subterráneas por aquellas sustancias peligrosas que vayan a ser utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate.

Cuando una información elaborada con arreglo a otra legislación nacional, autonómica o de la Unión Europea cumpla los requisitos establecidos en este apartado, dicha información podrá incluirse en el informe base que se haya presentado, o anexarse al mismo.

Para el desarrollo de este apartado se considerará la Resolución de 4 de octubre de 2013 de la D.G. de Medio Ambiente de aprobación de los criterios orientativos para la consideración de la aplicación y contenido técnico mínimo del informe base mencionado en el artículo 12-1-f de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, en su texto dado por la Ley 5/2013, de 11 de junio. Dicha Resolución está modificada por Resolución de 25 de octubre de 2013. (www.carm.es > Presidencia > Calidad Ambiental > Autorización Ambiental Integrada>Documentos descargables).

2. A la solicitud de la autorización ambiental integrada se acompañará un resumen no técnico de todas las indicaciones especificadas en los párrafos anteriores, para facilitar su comprensión a efectos del trámite de información pública.

3. En los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo anterior (artículo 11.4. de la ley 16/2002), la solicitud de la autorización ambiental integrada incluirá, además, el estudio de impacto ambiental y demás documentación exigida por la legislación que resulte de aplicación.

4. Artículo 8 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Para la autorización del proyecto de referencia, se deberá incluir lo expresado literalmente, según proceda:

"1. A efectos de lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en la solicitud de la autorización ambiental integrada deberá figurar:

a) La identidad del titular de la instalación, tal como se define en el artículo 3.7 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

b) La identificación de cada uno de los focos de emisión de contaminantes atmosféricos, de acuerdo con el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15

de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. (Se debe de valorar el Real Decreto 100/2011 y la Instrucción Técnica para la elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, en los Procedimientos para la obtención de las diferentes Autorizaciones Ambientales regulados por la Ley 4/2009 (www.carm.es))

c) La documentación técnica necesaria para poder determinar las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, previstas en el artículo 22.1.f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

2. Cuando la solicitud de la autorización comprenda varias instalaciones o partes de una instalación con diferentes titulares, salvo que en ésta se indique quien es el representante, las actuaciones administrativas se realizarán con el titular que haya presentado la solicitud."

5. La documentación sobre las acciones que se pretenden llevar a cabo derivadas del cumplimiento de la legislación aplicable en materia de eficiencia energética.
6. En el desarrollo de todos los aspectos determinados en la documentación de la Autorización Ambiental Integrada, se deberá justificar lo desarrollado en los apartados 12 Análisis Ambiental del proyecto y Anexo I de esta Resolución.

